



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2008-01311

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada el 19 de enero de 2022 por el apoderado judicial de la entidad demandante con facultades para recibir¹, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por el Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en contra de, los herederos determinados de Gustavo Alférez Triviño (e.p.d.); Carmenza Stella Silva Fajardo, Diana Isabel Alférez López, María Esperanza Alférez Pinilla, Gustavo Antonio Alférez Silva representado por Carmenza Stella Silva Fajardo; y de los herederos indeterminados de Gustavo Alférez Triviño (e.p.d.), por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Fl. 451 Archivo No. 1

Código de verificación: **bf1b1b2b6c44cf9848732090879ba74716c97c433c5123c0263650c6664a4e44**

Documento generado en 05/04/2022 04:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00447

Continuando con el trámite correspondiente y toda vez que se encuentra concluido el término de traslado de la solicitud nulidad presentada por la demandada, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ABRIR a pruebas el incidente de nulidad, conforme lo dispuesto en el artículo 129 concordante con el artículo 134 del C. G. del P:

1.1.- PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE:

1.1.1.- DOCUMENTALES: Ténganse como tales las documentales allegadas con los escritos radicados el 12 y 23 de noviembre de 2021, en cuanto tengan valor probatorio.

1.1.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Negar el decreto del interrogatorio de la señora Yusssey Mendoza Alfonso, no funge en el presenta asunto como parte incidentante ni incidentada.

1.1.3.- TESTIMONIO: Negar el testimonio de la señora Yusssey Mendoza Alfonso, comoquiera que la petición no reúne los requisitos del artículo 212 del C.G.P., concretamente no se enunciaron los hechos objeto de prueba, y tampoco el domicilio, residencia o lugar donde puede ser citada, exigencia ésta última que no se puede entender satisfecha con la información consignada en el memorial radicado el 18 de febrero de 2022, atendido que fue radicado por fuera de la oportunidad para pedir pruebas.

1.1.4.- PRUEBA GRAFOLOGICA: Negar la solicitud por inconducente, comoquiera que el documento cuestionado no proviene de ninguna de las partes intervinientes en este proceso, además es de naturaleza declarativa, luego su forma de contradicción no es el medio probatorio solicitado. [art 168 C.G.P.]

1.2.- PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA - DEMANDANTE:

1.2.1.- DOCUMENTALES: Ténganse como tales las documentales allegadas con los escritos radicados el 21 de enero de 2022, en cuanto tengan valor probatorio.

1.3.- PRUEBAS DE OFICIO

1.3.1.- DOCUMENTALES:

- OFICIAR a las entidades CIFIN – TRANSUNION y DATA CREDITO – EXPERIAN COLOMBIA, para que señalen según la información que reposa en sus bases de datos, las direcciones que aparezcan pertenecientes al demandado David Aponte Gutiérrez.

- OFICIAR a la EPS COMPENSAR para que señale, según la información que reposa en sus bases de datos, cual o cuales son las direcciones de domicilio del demandado David Aponte Gutiérrez, además, en caso de que dicho sujeto cotice como dependiente, indique el nombre de su empleador y dirección de notificaciones.



1.3.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Decretar el interrogatorio de parte que deberá absolver demandado - incidentante **David Aponte Gutiérrez**, quienes deberán comparecer el día en que se programe la audiencia de que trata el artículo 129 del C.G. del P.

1.3.3.- TESTIMONIO: Decrétese el testimonio del representante legal de la entidad **Enefenco S.A.S.**, quien deberá absolver el cuestionario que se le formule, el día y hora que se señalen para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 129 del C. G. del P. Cítense para que comparezcan virtualmente a la audiencia referida, lo cual estará a cargo de la parte demandante [art. 217 C.G.P.] sin perjuicio de que se pueda solicitar, que por secretaría, se libre la correspondiente comunicación.

2.- Una vez se alleguen las pruebas documentales decretadas de oficio, y se corra traslado de las mismas, por escrito, a las partes se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de practica de pruebas y decisión del incidente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff71d2e67c0bd746b92c3da2af5f43fe95979aacc6e2f1ca6841a915f560ab1**

Documento generado en 05/04/2022 04:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00447

Dando alcance a los memoriales radicados dentro del presente proceso los días 21 de enero y 23 de febrero de 2022, este Juzgado dispone:

.- Previo a correr traslado al avalúo de la cuota parte del inmueble embargado identificado con M.I. No. 50C-1246512, de propiedad del demandado David Aponte Gutiérrez, se requiere una vez más al extremo activo para que lo aclare, comoquiera que el avalúo catastral tomado como referencia corresponde al estimado para el 2021, y su presentación se hace en el año 2022.

.- Comoquiera que ha trascurrido un término prudencial desde la fecha en que se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble con M.I. No. 50C-1246512 -19 de noviembre de 2021, por parte de la Alcaldía Local de Engativá, en virtud de la labor encomendada en despacho comisorio No. 144, a petición de la apoderada judicial del demandado David Aponte Gutiérrez, se ordena OFICIAR a dicha dependencia para que remita con destino a este proceso el despacho comisorio diligenciado. **Secretaría**, libre y envíe la comunicación correspondiente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97b3e8417443fd0c374eb9370000d2b29404faa96a067e6967b0f10e5c30cd5**

Documento generado en 05/04/2022 04:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-00535

Dando alcance a los memoriales allegados a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el 30 de noviembre de 2021, 14 de enero, 14 de febrero, 14 y 28 de marzo de 2022, el Juzgado dispone;

.- Desestimar el citatorio remitido a la dirección física del demandado el 10 de diciembre de 2021, comoquiera que al tiempo que se indicó que tenía 5 días para comparecer a notificarse personalmente, se advirtió que dentro de dicho término podía ejercer su derecho defensa, y que la notificación se entendía surtida trascurridos dos días siguientes a la entrega de la comunicación, premisas que no son compatibles con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P., pues el citatorio como su nombre lo dice, es una convocatoria para que la parte comparezca a notificarse, y no la notificación misma, en todo caso, téngase en cuenta que el resultado de dicha diligencia fue negativo.

.- Desestimar el citatorio remitido a la dirección electrónica del demandado el 19 de enero de 2022, por las mismas razones expuestas en el párrafo anterior, por lo tanto, tampoco se tiene en cuenta el aviso enviado el 22 de febrero de 2022, pues debe agotarse en debida forma la remisión del citatorio.

.- Se exhorta a la parte actora para que reinicie el ciclo de notificaciones teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad, y el estricto cumplimiento de las directrices previstas en los artículos 291 y 292 C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3afb5680c420a8460143ffbf1b2f01d0619eca0093270e4aecb9a736699e9b2d**

Documento generado en 05/04/2022 04:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00952

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 2 de diciembre de 2021, por la apoderada judicial de la entidad demandante con facultades para recibir, quien cuenta con facultades para recibir, y de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Kelly Rojas Peña, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese

TERCERO.- Ordenase el desglose del título valor y de la escritura pública bases de la ejecución, en favor de la parte demandante con la constancia de que la obligación allí contenida, continua vigente en virtud del pago de las cuotas en mora.

CUARTO.- Negar la solicitud de entrega de los oficios de desembargo a favor de la parte demandante, comoquiera que los mismos son puestos a disposición de la propietaria del inmueble, esto es, la demandada.

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f19880a31e8f64776507735c0ad50029b174783e13da1622441245cec7b417**

Documento generado en 05/04/2022 04:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2019-01022

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional y recibido el 11 de enero de 2022, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ al poder otorgado por la parte demandante.

.- De otro lado, se niega la solicitud de reconocimiento de la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderada judicial de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., comoquiera que dicha entidad no se ha tenido en cuenta dentro del presente proceso como parte demandante. Obsérvese que mediante providencia del 24 de septiembre de 2021 se pidió una aclaración respecto al contrato de cesión puesto de presente, que no ha sido respondida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2dd4acf9f5b8d4d3a5dbfd9a74c3c01461e7e479f1f776a2513b0079382b089**

Documento generado en 05/04/2022 04:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2019-01034

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional y recibido el 11 de enero de 2022, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ al poder otorgado por la parte demandante.

.- De otro lado, se niega la solicitud de reconocimiento de la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderada judicial de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., comoquiera que dicha entidad no se ha tenido en cuenta dentro del presente proceso como parte demandante. Obsérvese que mediante providencia del 24 de septiembre de 2021 se pidió una aclaración respecto al contrato de cesión puesto de presente, que no ha sido respondida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f35e5bc6c4f2d8d681bad5f2960bac4b54a48b729ea82daf34ad697d5e9375e**

Documento generado en 05/04/2022 04:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01615

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada el 1 de febrero de 2022 por la demandante quien actúa en nombre propio, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Luz Mery Riveros Perilla, en contra de Doris Floralia Pinzón Castro, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973822d92ae83b74565a54f2ff5c3a9f1bbae90b19f660432857dad5b601a3d8**

Documento generado en 05/04/2022 04:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2019-01765

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional y recibido el 11 de enero de 2022, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ al poder otorgado por la parte demandante.

.- De otro lado, se niega la solicitud de reconocimiento de la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderada judicial de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., comoquiera que dicha entidad no se ha tenido en cuenta dentro del presente proceso como parte demandante. Obsérvese que mediante providencia del 24 de septiembre de 2021 se pidió una aclaración respecto al contrato de cesión puesto de presente, que no ha sido respondida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e056ded7e6ac20fd364544879d3ad0a0dff4e9877b8ad9e4ef53b715c7088658**

Documento generado en 05/04/2022 04:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-02061

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada el 2 de febrero de 2022 por el representante legal de la entidad demandante, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Aritur Ltda, en contra de Henry Asdrúbal Gallo Castillo, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- No hay lugar a ordenar entrega de títulos a favor del demandado, comoquiera que no se decretaron medidas cautelares sobre embargo de dineros

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443ee91ebe54e73562993fdd509c486a29f81f7d2a5731ffe755ebd529b0aef**

Documento generado en 05/04/2022 04:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00231

Dando alcance al memorial aportado el 14 de febrero de 2022 a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a ordenar el emplazamiento del demandado, se requiere a la parte demandante para que intente su notificación, en la dirección: carrera 50 No. 18A - 43, reportada en la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e98124800c154472b488e3d502c3d3bdc2107ffe73c7f16a3dc7f528a210e3c**

Documento generado en 05/04/2022 04:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2020-00433

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, recibido en el correo electrónico institucional, el 31 de enero de 2022, este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta como nuevas direcciones físicas y electrónicas de notificación de la demandada Erika Yineth Caballero Amador las siguientes: CL 154 91 51 4 APTO 101 Bogotá, DG 75 BIS 20 37 BR CHAPINERO Bogotá, erika.amador@imetalsa.com.co, erika11@hotmail.com, erika.amador@inetasa.com.co.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9842dff8226936b9d1590db8712a918de6eda76a8adb0f99ffb3650d5f48c55**

Documento generado en 05/04/2022 04:45:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2018-00135

.- Téngase en cuenta que la demandad Jessica Geraldin Bustos Pinzón, se notificó personalmente a través de curador ad litem, del mandamiento de pago librado en su contra, el 26 de enero de 2022, tal y como consta en el acta elevada en esa fecha, así mismo, dentro del término otorgado por la ley, el profesional que la representa presentó escrito mediante el cual manifestó que no se opone a los hechos no pretensiones de la demanda.

.- De la contestación de la demanda, presentada por el demandado a través de apoderado judicial, mediante escrito radicado el 9 de agosto de 2018 [fls. 31 a 33 C. 1], dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días [art. 443 del C. G. del P]. Secretaría, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3bffadaefde08ae5280b5cf942c0d8c569d303277c7f3cccbe6c478b1a60bc**

Documento generado en 05/04/2022 04:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2018-00513

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional y recibido el 11 de enero de 2022, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ al poder otorgado por la parte demandante.

.- De otro lado, se niega la solicitud de reconocimiento de la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderada judicial de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., comoquiera que dicha entidad no se ha tenido en cuenta dentro del presente proceso como parte demandante. Obsérvese que mediante providencia del 30 de agosto de 2021 se pidió una aclaración respecto al contrato de cesión puesto de presente, que no ha sido respondida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8dd59f3587c73c7e1629aa2bee009c39ffae61d49ab638c6d0ef12bd9dfa0e9**

Documento generado en 05/04/2022 04:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2018-00513

Póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta suministrada por las entidades DATA CREDITO - EXPERIAN COLOMBIA a la solicitud elevada por el despacho de información sobre productos bancarios a nombre del demandado, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48490808d3d3741083e8e330f9dc634d622ffb20ea32aad6c039f44c777f9482**

Documento generado en 05/04/2022 04:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2018-00692

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional y recibido el 11 de enero de 2022, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ al poder otorgado por la parte demandante.

.- De otro lado, se niega la solicitud de reconocimiento de la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderada judicial de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., comoquiera que dicha entidad no se ha tenido en cuenta dentro del presente proceso como parte demandante. Obsérvese que mediante providencia del 30 de agosto de 2021 se pidió una aclaración respecto al contrato de cesión puesto de presente, que no ha sido respondida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350ffaa04d6fdb6a072902416f0eca257d6d6bd72fcd5e7d5381a42d5f1ca0b5**

Documento generado en 05/04/2022 04:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2018-00827

Dando alcance a los memoriales allegados a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el 23 de noviembre de 2021, 25 y 31 de enero de 2022, el Juzgado dispone;

.- Comoquiera que la parte demandante informa que bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero de los demandados y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de **Escilda Silvina Durante Caballero**, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020; en consecuencia, por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae3121d73709fa5425cd0fd32c67202f419fa1413cc335efea10f6e30421038**

Documento generado en 05/04/2022 04:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2020-00753

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el 14 de febrero de 2022, el Juzgado dispone;

.- Comoquiera que la parte demandante informa que bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero de los demandados y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de **Jhon Franklin Romero Cuervo**, y de **Martha Paola López Corredor** como heredera determinada de Martha Julia Corredor Casallas, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020; en consecuencia, por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

.- Igualmente se ordena a la secretaría que procesa a dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos penúltimo y final, de la orden de apremio fechada 23 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30af5a118785430d3ce4af8c420867170b7724f3245e44c514c94caf83a61751**

Documento generado en 05/04/2022 04:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2021-00423

Comoquiera que obra constancia de la notificación personal de uno de los demandados, el juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que el demandado PEDRO ALBENIS PARRADO VARGAS, se notificó personalmente del mandamiento de pago librado en su contra el 21 de enero de 2021, tal y como consta en el acta elevada en esa fecha, así mismo, adviértase que dentro del término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa guardó silencio.

.- Se exhorta a la parte actora para que adelante las gestiones pertinentes en aras de notificar la existencia del presente proceso al demandado BLANCA YOLANDA CARDENAS GOMEZ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b7cc7604705f746aa537e30a5d6a31bd5f9df7bfcc598f05f5bc862bc45cf9**

Documento generado en 05/04/2022 04:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00561

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 2 de diciembre de 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por la Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito - COONFIE-, en contra de MARIA DEL PILAR GAMBOA PLAZAS.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 1 de septiembre de 2021, luego la notificación personal se surtió el **6 de septiembre de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 30 de julio de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf30faf69c9f8b123807b7da3adba54dba53fdebf0c30843903fcf6e61a80dcd**
Documento generado en 05/04/2022 04:44:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00839

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 9 de diciembre de 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. -TUYA S.A.- y en contra de WILSON HERNANDO DIAZ GARAVITO.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 29 de septiembre de 2021, luego la notificación personal se surtió el **4 de octubre de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 17 de septiembre de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957cff7f77903eba4e5f458721950b97884de7bc0a08d539750e2f41dfa0b67e**
Documento generado en 05/04/2022 04:44:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2020-00590

Dando alcance al memorial radicado el 31 de enero de 2022 a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- De acuerdo a lo informado por la apoderada judicial de la parte demandante, téngase en cuenta que la orden consignada en el numeral segundo de la sentencia calendarada 3 de noviembre de 2021, ya se encuentra cumplida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bbaf4c6ff0c057eebbf701adc11dbe5885c2e11a7d88c0722f43cd4433eb7ff**
Documento generado en 05/04/2022 04:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-01030

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el 1 de febrero de 2022 el Juzgado dispone;

- Negar la solicitud de ordenar seguir adelante la ejecución, comoquiera que en el expediente no obra constancia de que se haya surtido la notificación al ejecutado, en caso de que tal actuación ya se hubiere evacuado se requiere a la parte actora para que allegue las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d1ad8a5fb9e3853eb4e3ff743fb62f6dd884372416a67c08b5ee8863237d76**

Documento generado en 05/04/2022 04:44:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01232

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 19 de enero de 2022, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. -TUYA S.A.- y en contra de MARY LUZ LIZARAZO ACOSTA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 18 de enero de 2022, luego la notificación personal se surtió el **21 de enero de 2022**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 15 de diciembre de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b607516ad44131e1cb437a021b07a5afac0362f81298771cbe9b9d4fbc4bdb8**

Documento generado en 05/04/2022 04:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2021-01208

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional y recibido el 2 de diciembre de 2021 y 14 de febrero de 2022, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, al poder otorgado por la parte demandante.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante a la entidad GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S -GL ABOGADOS ASOCIADOS- en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa93bf6ec7e237817de0353be8decb10795a67326d62ef4d5afbb5319a2953f**

Documento generado en 05/04/2022 04:44:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



15-02-2022

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01313

Dando alcance al memorial radicado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 1 de febrero de 2022, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta, que el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 31 de enero de 2022 luego la notificación personal se surtió el **3 de febrero de 2022**.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilícense los términos que tiene la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d519708f6889c59fb70ab43096c5faad8023d75eba272b3de673226e78ff58**

Documento generado en 05/04/2022 04:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>